

RADICADO: 050454003002-2024-00777-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, la presente demanda correspondió por reparto el veintiocho de junio de 2024. Sírvase proveer. Apartadó (Ant), 16 de agosto del 2024.

Yudy Albany Araque Benítez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Apartadó (Ant), dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía |
| Demandante (s) | Maria Eugenia Giraldo Sotelo |
| Demandado | Álvaro Javier Alvarez Tamayo y otros |
| Radicado | 050454003002-2024-00777-00 |
| Asunto | Inadmite |

Revisado el libelo demandatorio, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos el estatuto procesal general, a saber:

PRIMERO: acredite el haber remitido copia de la demanda, de sus anexos y de la subsanación a los demandados (inc. final del art. 6, L. 2213 de 2022).

SEGUNDO: El poder deberá cumplir las especificaciones consagradas en el art.5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto del inciso 2 del art.74 del C.G.P.

TERCERO: Indicar en el acápite de notificaciones la dirección donde recibirán notificaciones los demandados (CGP, art.82-10).

CUARTO: La pretensión primera (principal) no se ajusta a una pretensión de tipo declarativa, por favor ajustar (CGP, art.82-4).

QUINTO: Ser más específica en la pretensión primera (pretensiones comunes) en el sentido de indicar el valor exacto y porque tipo de concepto (CGP, art.82-4).

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **TEXTO INTEGRADO**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones y las correcciones solicitadas deberá realizarlas al interior del escrito demandatorio y no solo en el escrito de subsanación.

Por las razones dadas anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó - Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos formales de la demanda, so pena de un rechazo inminente.

Notifíquese

Norma Constanza Quintero Rodríguez

Juez

Firmado Por:

Norma Constanza Quintero Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae92f6970a504704e09dc36586cd948898c4b4d863ef07cb96a1df062d85936**

Documento generado en 16/08/2024 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>